



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CULPA PATRONAL)
– 25286-3105-001-2022-00196-00
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA CASTILLO MONTAÑEZ
DEMANDADO: INVERSIONES MAMBO S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, con presentación ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento se dio a través de la cuenta de correo electrónico del trabajador demandante, en el que se le otorgue poder por parte de la trabajadora demandante para representar los intereses del menor ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ CASTILLO.
2. Atendiendo que en la demanda se han elevado pretensiones en favor del menor ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ CASTILLO, este debe fungir como demandante representado por la trabajadora demandante en su calidad de madre; por lo tanto, deberá adecuar la demanda en tal sentido.
3. Adicione en el acápite de hechos, los elementos facticos en que sustenta las pretensiones 14 a 17, de acuerdo con el núm. 7 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., pues de ninguna forma mencionada en que consiste los daños morales y a la vida en relación que presuntamente sufrieron la demandante y su menor hijo.

4. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3633ee6d940ac0e5368b1aaf22c14c3650e2b511ce882b859679bb0dd8288cc**

Documento generado en 16/09/2022 12:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**